



CEA.3.0-07  
16-ECD-003

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**  
**POLICÍA NACIONAL**  
**DEPARTAMENTO DE POLICIA VALLE**  
**ESTACION DE POLICIA EL CERRITO**

DISPO-ESTPO - 20.1

El Cerrito, 28 de septiembre de 2026

Señor  
rodri@gmail.com  
El Cerrito

Asunto: Respuesta a petición con Ticket No 975950-20260908

En atención a su Petición de la referencia allegado a esta unidad mediante el aplicativo INSGE-SIPQRS de la Policía Nacional, por medio de la cual manifiesta: *Dentro De Esta Residencia La Persona Tiene Mas De 12 Perros Que Tanto Por La Zona De Adelante Y Atras El Ruido Es Horrible Ya Que Cualquier Sonido Que Ellos Sientan Se Alborotan A Tal Punto Que No Hay Hora En La Cual Haya Descanso Para El Vecindario. Esperamos Esta Visita Se Haga Pronto Para Poder Darle Solucion A Esta Situacion Tan Incomoda.* El suscrito Comandante de la Estación de Policía el Cerrito, agradece por dar a conocer sus peticiones en materia del servicio de Policía y en uso de las facultades legales y en especial de las conferidas por la Constitución Nacional. Respetuosamente me permito dar respuesta a su petición estando dentro del término legal consagrado en el artículo 14 Numeral 1 de la Ley 1755 del 2015...*“Por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo”*... y con fundamento en la sentencias C-951 del 2014 y T-479 del 2010 dando cumplimiento a la línea jurisprudencial trazada por nuestra Honorable Corte Constitucional.

Para nosotros es importante dar a conocer un esbozo de la parte normativa que en materia constitucional y legal nos faculta como autoridades de Policía ejercer las diferentes actividades de prevención, disuasión y de control en la jurisdicción del Cerrito. Por ende, el personal adscrito al MNVCC (Modelo Nacional de Vigilancia Comunitaria por Cuadrantes), a quienes por parte de este Comando de Policía se les brinda los espacios de capacitación, actualización e instrucción en materia de estudios y aplicación de la Ley 1801 del 29/07/2016 Por la cual se expide “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”, así como entre otras Leyes y normas que son de aplicabilidad en materia procedimental, la cual es dirigido a todos los hombres y mujeres policías, como quiera que sus cargos, funciones y/o actividades, constantemente interactúan con la sociedad, con el fin de que nuestros policías den la aplicabilidad al mismo, sin extralimitarse de sus funciones, atendiendo nuestros preceptos constitucionales.

Que La Policía Nacional es una Institución de naturaleza social y encargada de garantizar un escenario adecuado para el goce de derechos y libertades públicas, y como garantes para el goce de Derechos y Libertades públicas nuestros funcionarios de policía siempre actuaran conforme a lo normado en nuestra constitución política y bajo el pleno lleno de los requisitos establecidos por la ley; Constitución Nacional Artículo 218 que a renglón seguido reza: *...“La Policía Nacional es un cuerpo armado permanente de naturaleza civil, a cargo de la Nación, cuyo fin primordial es el mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y*

**libertades públicas, y para asegurar que los habitantes de Colombia convivan en paz”...**  
(Subrayado y en negrilla fuera del texto). Comprometiéndonos a prestar un servicio profesional

respetuoso, efectivo y cercano al ciudadano, para garantizar comunidades seguras, solidarias y en convivencia, a través del mejoramiento de los estándares de eficiencia, eficacia y efectividad del Sistema de Gestión Integral.

Que el ARTICULO 2º de la constitución política de Colombia establece: *Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.*

Que nuestros hombres y mujeres policías, en el marco de los diferentes procedimientos policiales desarrollan una función acorde a las normas vigentes, protegiendo y respetando los Derechos Fundamentales tal como está contenido en la Constitución Política, tratados y convenciones internacionales de Derechos Humanos, suscritos y ratificados por Colombia, así mismo, aplicando los protocolos y lineamientos institucionales legalmente establecidos como lo es la resolución Nro. 00912 de 2009 por la cual se expide el “Reglamento del Servicio de Policía”, la cual establece los Principios Rectores y Fundamentos Doctrinales Policiales, los fines del servicio de Policía, la actividad de Policía y los Medios de Policía establecidos para la prestación del servicio, cuyo objeto es...” *Establecer normas de carácter general para regular la prestación del servicio de policía en concordancia con la Constitución Política de Colombia y el marco legal vigente”...* y de la ley 1801 de 2016 por medio de la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, así como de la Guía de actuaciones de competencia del personal uniformado de la Policía Nacional, frente al Código Nacional de Seguridad y Convivencia 1CS-GU-0005 *“la cual parte de conceptos generales de la Teoría General del Derecho de Policía, para explicar la arquitectura del sistema policial, creado por el régimen de policía para prevenir y reestablecer la convivencia, bajo lógicas policiales que se apartan de las doctrinas del derecho penal y administrativo”*. Que el código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley adoptado por la asamblea general de las naciones unidas en su resolución 34/169 del 17/12/1979, establece en su artículo 1 que “Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley cumplirán en todo momento los deberes que les impone la ley, sirviendo a su comunidad y protegiendo a todas las personas contra actos ilegales, en consonancia con el alto grado de responsabilidad exigido por su profesión”

Respetuosamente me permito informar que, en atención a su petición presentada relacionada con el presunto ruido ocasionado por varios caninos que permanecen en la vivienda ubicada en la CARRERA 1A 3-20 barrio Villa Cariño, y que estaría afectando el descanso y la tranquilidad de los vecinos, se realizó la respectiva verificación en el lugar.

Durante la actuación nos entrevistamos vía telefónica con la señora Lesbia María Girón, propietaria de los animales, quien al momento no se encontraba por cuestiones laborales, certificando que los caninos se encontraban, aparentemente, en buenas condiciones de salud y bienestar.

De igual manera, se realizó la articulación con la **Inspección de Policía y las entidades competentes en materia de protección y bienestar animal**, estableciendo que la propietaria de los caninos la señora Lesbia María Girón ya cuenta con una citación programada para el mes de noviembre. No obstante, teniendo en cuenta que las quejas relacionadas con esta situación han sido reiterativas, se solicitará a la autoridad competente que se evalúe la posibilidad de adelantar la citación, con el fin de analizar oportunamente el caso y determinar las medidas que correspondan frente a la situación presentada.

La Policía Nacional continuará realizando el respectivo seguimiento y articulación con las autoridades competentes, dentro del marco de sus funciones y competencias, con el propósito de contribuir a la preservación de la tranquilidad y sana convivencia de la comunidad

Atentamente,



Firmado digitalmente por:  
Nombre: Anderson Antonio Oviedo Jimenez  
Grado: Teniente  
Cargo: Comandante Estacion De Policia  
Cédula: 1007686075  
Dependencia: Estacion De Policia El Cerrito  
Unidad: Departamento De Policia Valle  
Correo: aa.oviedo00002@correo.policia.gov.co  
29/09/2026 9:22:05a.m.

Anexo: no

CL 5 11 30  
Teléfono: 2571400  
deval.ecerito@policia.gov.co  
www.policia.gov.co

**INFORMACIÓN PÚBLICA**